

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 1 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto hacer pública las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 2002, al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.97).

Beneficiario: Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes de Sevilla.

Actividad. Cursos: «Técnicas experimentales aplicadas al conocimiento de los bienes culturales y su estado de conservación», «El proyecto de conservación y restauración de retablos sobre soportes lúneo: Estructura y contenido» y «La conservación preventiva: Método y criterio para la protección».

Importe: 6.657,49 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 6.657,49 euros, de los cuales 4.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094 y 2.657,49 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.48300.45B.

Beneficiario: Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes de Sevilla.

Actividad: Cursos: «Tratamientos actuales de conservación-restauración de pintura sobre tabla», «Tratamiento preventivo de objetos arqueológicos en yacimientos húmedos y salinos» y «Prevención de riesgos en la intervención del Patrimonio».

Importe: 4.701,64 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 4.701,64 euros, de los cuales 2.911,64 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094 y 1.790 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.48300.45B.

Beneficiario: Universidad de Granada.

Actividad: Proyecto de Investigación: «Estudio de geopolímeros y su aplicación en la conservación del patrimonio arquitectónico andaluz».

Importe: 7.510,00 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 7.510,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.74100.45B-1996410055.

Beneficiario: Asociación Andaluza de Antropología (ASANA).
Actividad. Curso: Paisajes culturales. Cartografía Etnográfica (SIG).

Importe: 3.005,06 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 3.005,06 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094.

Beneficiario: Centro Nacional de Aceleradores-Universidad de Sevilla.

Actividad. Proyecto: Caracterización de materiales constitutivos del patrimonio histórico mediante el uso de aceleradores de partículas.

Importe: 3.005,00 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 3.005,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.09.00.04.41.8613.74100.45B-1996410055.

Beneficiario: Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Málaga.

Actividad: Curso: El papel de los historiadores del arte en la historiografía y crítica del arte en Andalucía.

Importe: 2.915,00 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 2.915,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094.

Beneficiario: Asociación de Archiveros de Andalucía.

Actividad: Cursos 2002, programados por la Asociación de Archiveros de Andalucía en colaboración con el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Importe: 3.305,57 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 3.305,57 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094.

Beneficiario: Universidad de Sevilla-E.U. Arquitectura Técnica.

Actividad: Estudio de materiales tradicionales de fábrica. Valoración de características mediante métodos directos e indirectos.

Importe: 3.010,00 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 3.010,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.74100.45B-1996410055.

Beneficiario: Asociación Española de Gestores de Patrimonio Cultural.

Actividad. Cursos: «Diseño y evaluación de proyectos culturales» y «Taller de financiación de proyectos culturales».

Importe: 3.996,75 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 3.996,75 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094.

Beneficiario: Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (AICIA).

Actividad: Estudio del envejecimiento de tratamientos de conservación de piedras. Fase II.

Importe: 7.509,88 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 7.509,88 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.74100.45B-1996410055.

Beneficiario: Asociación Profesional de Museólogos de España.

Actividad. Cursos: «Comunicación interna: Elaboración de textos y señalética» y «Valoración y Tasación de obras de arte».

Importe: 4.056,83 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 4.056,83 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094.

Beneficiario: Asociación Andaluza de Bibliotecarios.

Actividad. Curso: «La Biblioteca, por y para el usuario».

Importe: 3.305,57 euros.

Ejercicio corriente, 2002: 3.305,57 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.19.00.04.41.8613.78300.45B-1993418094.

Sevilla, 1 de octubre de 2002.- El Director General, Julián Martínez García.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada de Benagila, en su tramo único, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla) (VP 054/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada de Benagila», en su tramo único, que va desde la carretera Madrid-Cádiz (A-376) hasta el Descansadero de Trujillo, en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Benagila», en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de febrero de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada de Benagila», en el tramo de referencia.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de mayo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 67, de fecha 22 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 279, de fecha 1 de diciembre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Pedro Maestre León, en nombre y representación de Hermanos Maestre León C.B., Miguel Angel Salinas Vargas, en nombre de Hacienda de Córdoba, S.A., don Manuel López Portillo, don Jesús de la Serna Lúquez, en nombre y representación de CFJ de la Serna C.B., don Juan Rodríguez Alfaro, doña María Teresa Rodríguez Sanabria, en nombre propio y como heredera de don Enrique Gutiérrez Pallarés, don Francisco Gutiérrez Pallarés, en nombre propio y don José Manuel González Jiménez y don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre y representación de ASAJA.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

- Arbitrariedad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión y perjuicio económico y social.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Benagila» fue clasificada por Orden de fecha 28 de enero de 1947, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

En primer término se alega arbitrariedad del deslinde, al no existir fundamento suficiente para establecer sin lugar a dudas el recorrido y lindes de la vía pecuaria. De esta forma se sostiene que se ha prescindido íntegramente de una mínima investigación, que acreditaría una calificación, anchura y propiedad que nada tiene que ver con lo manifestado en la proposición de deslinde. Existen una gran cantidad de antecedentes que acreditan que la vía pecuaria no ha tenido jamás la consideración de una Cañada Real, sino de Vereda, que dependiendo de los mismos, fluctúa entre 16 y 30 varas. Con independencia de lo anterior, existen igualmente documentos y referencias en los archivos municipales de Alcalá de Guadaira y Provincial de Sevilla que constatan que los terrenos colindantes a la citada vía pecuaria fueron en su totalidad enajenados por la Administración, en tanto no formaban parte de la Dehesa de propios de nombre Guadalperal.

A este respecto se ha de sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el Acto de Clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Por tanto, dado el carácter firme y consentido de la clasificación, la alegación de referencia resulta improcedente y extemporánea dado que su objeto de discusión no es el presente deslinde, sino el acto mismo de clasificación de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.